

**SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA**

E. S. D.

**SOLICITUD DE NULIDAD
PROCESO 2020-591
SUCESIÓN INTESTADA**

CAUSANTE :

LUIS ALBERTO GONZALEZ BELLO

DEMANDANTES :

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

FREDDY CRISOSTOMO PINZÓN ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **80.011.687**, expedida en Bogotá y portador de la **Tarjeta Profesional 237.439** proveída por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **LUISA DANIELA GONZALEZ RAMÍREZ**, domiciliada en Fusagasugá e identificada con las Cédula de Ciudadanía **Número No.1073715088**, por medio de la presente me permito interponer el presente incidente de nulidad en los términos del Art. 522 del CGP:

DECLARACIÓN Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado del proceso 2020-591 de conformidad con lo estipulado en el Art. **522 del CGP**.

SEGUNDO: que se levanten las medidas cautelares propuestas en la demanda.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

CIRCUNSTANCIAS FACTICAS

PRIMERO: Con ocasión del deceso del señor Luis Alberto Gómez Bello, su heredera, Luisa Daniela Gonzalez Ramirez, por intermedio de apoderado inicio, demanda de sucesión intestada, el 20 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: El tramite fue repartido al Juzgado 17 de Familia del Circuito de Bogotá correspondiéndole el radicado **11001311001720200053400**.

TERCERO: Con el auto admisorio de la demanda se declaró abierto y radicado el trámite de sucesión el 03 de marzo del 2021, como se acredita en el auto que se aporta.

CUARTO: Dentro del Auto admisorio se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Sucesión.

QUINTO: El auto admisorio del tramite de su honorable despacho fue proferido el 19 de abril de 2021, como se ve, el mismo, fue posterior al del tramitado en el Juzgado 17 de Familia del Circuito de Bogotá que se hizo el 03 de marzo de 2021 y notificado el mismo día.

SEXTO: El registro en el Registro Nacional de Aperturas de Sucesión, fue notificado por el Juzgado 17 de familia de Bogota, el 22 de julio de 2021 y, hasta la presentación de este incidente, el Juzgado de Familia de Soacha, aún no ha registrado el tramite en el mentado registro.

SÉPTIMO: La demanda se intentó notificar al único bien que de denuncia en la sucesión del Juzgado 17 de Familia de Bogota a todos los herederos conocidos, como quiera que, la incidenante, no conoce la dirección, física o virtual, de los demás herederos.

OCTAVO: Previa solicitud, el Juzgado 17 de Familia de Bogota, ordeno la inclusión de los herederos en el Registro Nacional de Emplazados.

NOVENO: Los herederos no se han hecho parte en la sucesión DEL Juzgado 17 de Familia del Circuito de Bogotá.

DÉCIMO: Según voces del Art. 522 del CGP, el proceso que se registrare con posterioridad adolecerá de nulidad y deberá prevalecer el que se registre primero, que es exactamente el caso que nos ocupa.

PROCEDIMIENTO

Désele al presente tramite incidental para lo cual Invoco como fundamento de Derecho las siguientes normas: Artículo 522, 131 siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. Auto admisorio proceso 2020-534 del Juzgado 17 de Familia
3. Copia extraída de la pagina de la rama judicial con las actuaciones del proceso 2020-534 del Juzgado 17 de Familia desde el inicio a la fecha de presentación del incidente.
4. Carpeta en archivo de ONEDRIVE, con el expediente completo proporcionado por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, contentivo de nueve archivos así.
 - 4.1. 001-2020-354 demanda y anexos.
 - 4.2. 002-Auto de tramite admisión de la demanda.
 - 4.3. 003- Memorial notificación
 - 4.4. 004- Solicitud emplazamiento.
 - 4.5. 005- Registro de emplazados.
 - 4.6. 006- Incapacidad.
 - 4.7. 007 – auto de 26 de julio de 2021 con el registro en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
 - 4.8. 008- Auto emplaza.
 - 4.9. 009- Entrada al despacho.

Link anexos:

https://drive.google.com/drive/folders/1_YLAWQedNbpO0cXgB4AVpELfHSsalFqo?usp=sharing

NOTIFICACIONES.

A la incidentante en el correo electrónico lgonzalez10@uan.edu.co.
Al apoderado en el correo electrónico freddypinzon.abogado@gmail.com
celular 3004684739

Atentamente,



FREDDY CRISOSTOMO PINZÓN ORTIZ

C.C. No. 80.011.687 de Bogotá

T.P. No. 237.439 C.S.J

Freddypinzon.abogado@gmail.com

Honorable Juez
GILBERTO VARGAS HERNANDEZ
 JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA – CUNDINAMARCA
 E. S. D.

REF: PODER SUCESIÓN INTESTADA

CAUSANTE: LUIS ALBERTO GONZÁLEZ BELLO
 PROCESO: 25754311000120200059100.
 Demandante: BLANCA CECILIA MOTTA DE GONZALEZ
 Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

LUISA DANIELA GONZALEZ RAMIREZ, mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula 1073715088 de Soacha, manifiesto que confiero poder amplio y suficiente al Abogado Freddy Crisóstomo Pinzon Ortiz, también mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con cedula 80011687 de Bogotá y Tarjeta Profesional 237.439 del C.S.J, para que en mi nombre de contestación a demanda y continúe mi representación hasta su terminación de la sucesión de mi padre, el señor LUIS ALBERTO GONZALEZ BELLO, fallecido el 25 de julio de 2020, quien en vida se identificaba con cédula 3.175.707, cuyo último domicilio y asentamiento de negocios principal fue la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas la facultades que le otorga la ley para el cabal cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería en los términos aquí señalados.

Luisa Daniela Gonzalez Ramirez.

LUISA DANIELA GONZALEZ RAMIREZ
 C.C. 1073715088 de Soacha
 Correo electrónico lgonzalez10@uan.edu.co

Acepto,

Freddy Crisóstomo Pinzon Ortiz

Freddy Crisóstomo Pinzon Ortiz.
 C.C. No 80.011.687 de Bogotá
 T.P No 237.439 del C.S.J.
freddypinzon.abogado@gmail.com

SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2020-591 SUCESIÓN INTESTADA CAUSANTE: LUIS ALBERTO GONZALEZ BELLO DEMANDANTES: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

felipe rocha <freddypinzon.abogado@gmail.com>

Mar 01/03/2022 16:31

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jcposorio2994@gmail.com <jcposorio2994@gmail.com>; fernandezprietoabogados@gmail.com <fernandezprietoabogados@gmail.com>

Link anexos: adjunto en el documento "incidente de nulidad en el acápite de anexos"

**SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA**

E. S. D.

**SOLICITUD DE NULIDAD
PROCESO 2020-591
SUCESIÓN INTESTADA**

CAUSANTE:

LUIS ALBERTO GONZALEZ BELLO

DEMANDANTES:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

FREDDY CRISOSTOMO PINZÓN ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **80.011.687**, expedida en Bogotá y portador de la **Tarjeta Profesional 237.439** proveída por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **LUISA DANIELA GONZALEZ RAMÍREZ**, domiciliada en Fusagasugá e identificada con las Cédula de Ciudadanía Número **No.1073715088**, por medio de la presente me permito interponer el presente incidente de nulidad en los términos del Art. 522 del CGP:

DECLARACION Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado del proceso 2020-591 de conformidad con lo estipulado en el Art. **522 del CGP**.

SEGUNDO: que se levanten las medidas cautelares propuestas en la demanda.

TERCERO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

CIRCUNSTANCIAS FACTICAS

PRIMERO: Con ocasión del deceso del señor Luis Alberto Gómez Bello, su heredera, Luisa Daniela Gonzalez Ramirez, por intermedio de apoderado inicio, demanda de sucesión intestada, el 20 de noviembre de 2020.

ANEXOS.

1. Poder para actuar.
2. Auto admisorio proceso 2020-534 del Juzgado 17 de Familia
3. Copia extraída de la pagina de la rama judicial con las actuaciones del proceso 2020-534 del Juzgado 17 de Familia desde el inicio a la fecha de presentación del incidente.
4. Carpeta en archivo de ONEDRIVE, con el expediente completo proporcionado por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, contentivo de nueve archivos así.
 - 4.1. 001-2020-354 demanda y anexos.
 - 4.2. 002-Auto de tramite admisión de la demanda.
 - 4.3. 003- Memorial notificación
 - 4.4. 004- Solicitud emplazamiento.
 - 4.5. 005- Registro de emplazados.
 - 4.6. 006- Incapacidad.
 - 4.7. 007 – auto de 26 de julio de 2021 con el registro en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
 - 4.8. 008- Auto emplaza.
 - 4.9. 009- Entrada al despacho.

Link anexos:

https://drive.google.com/drive/folders/1_YLAWQedNbpO0cXqB4AVpELfHSsalFqo?usp=sharing

NOTIFICACIONES.

A la incidentante en el correo electrónico lgonzalez10@uan.edu.co.
Al apoderado en el correo electrónico freddypinzon.abogado@gmail.com
celular 3004684739

Atentamente,



FREDDY CRISOSTOMO PINZÓN ORTIZ
C.C. No. 80.011.687 de Bogotá
T.P. No. 237.439 C.S.J
Freddypinzon.abogado@gmail.com

Enviado desde [Correo](#) para Windows